

## REGLAMENTO (CEE) N° 246/90 DE LA COMISIÓN

de 30 de enero de 1990

que modifica el Reglamento (CEE) n° 3946/89 de la Comisión por el que se establecen determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario de los intercambios en el sector de las frutas y hortalizas en lo que respecta a las alcachofas, zanahorias, fresas, lechugas, melones, uvas de mesa y tomates, y que amplía estas disposiciones a las escarolas de hoja lisa

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3210/89 del Consejo, de 23 de octubre de 1989, por el que se establecen las normas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de frutas y hortalizas frescas <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 816/89 de la Comisión <sup>(2)</sup>, establece la lista de productos sometidos al mecanismo complementario aplicable a los intercambios en el sector de las frutas y hortalizas frescas, a partir del 1 de enero de 1990; que las alcachofas, zanahorias, fresas, lechugas, melones, uvas de mesa, tomates y escarolas de hoja lisa figuran entre estos productos;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3944/89 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 245/90 <sup>(4)</sup> establece las disposiciones de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de frutas y hortalizas frescas, en lo sucesivo denominado « MCI »;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3946/89 de la Comisión <sup>(5)</sup>, fija, con arreglo al artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3210/89, un período I durante el mes de enero de 1990 para los productos citados; que, por otra parte, el Reglamento (CEE) n° 3945/89 de la Comisión <sup>(6)</sup> fija un período II, también en el mes de enero de 1990, para las escarolas de hoja lisa; que, tanto las perspectivas de los envíos españoles al resto del mercado comunitario, a excepción de Portugal, como la situación del mercado aconsejan fijar un período I durante el mes de febrero de

1990 para todos los productos mencionados anteriormente; que, por lo tanto, conviene agrupar los productos sometidos a las mismas normas y modificar en consecuencia el Reglamento (CEE) n° 3946/89;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 3946/89 se modifica del siguiente modo:

1. El artículo 1 se sustituye por el siguiente:

#### « Artículo 1

En el Anexo se fijan los períodos previstos en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3210/89 para los tomates del código NC 0702 00 10, las lechugas repolladas del código NC 0705 11 90, las lechugas distintas de las repolladas del código NC 0705 19 00, las zanahorias del código NC ex 0706 10 00, las alcachofas del código NC 0709 10 00, las uvas de mesa del código NC 0806 10 15, los melones del código NC 0807 10 90 y las fresas del código NC 0810 10 90, así como las escarolas de hoja lisa del código NC ex 0705 29 00. »

2. El Anexo se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de febrero de 1990.

<sup>(1)</sup> DO n° L 312 de 27. 10. 1989, p. 6.

<sup>(2)</sup> DO n° L 86 de 31. 3. 1989, p. 35.

<sup>(3)</sup> DO n° L 379 de 28. 12. 1989, p. 20.

<sup>(4)</sup> Véase la página 14 del presente Diario Oficial.

<sup>(5)</sup> DO n° L 379 de 28. 12. 1989, p. 27.

<sup>(6)</sup> DO n° L 379 de 28. 12. 1989, p. 25.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 1990.

*Por la Comisión*  
Ray MAC SHARRY  
*Miembro de la Comisión*

ANEXO

« ANEXO

Determinación de los períodos contemplados en el artículo 2 del Reglamento (CEE)  
nº 3210/89

Período del 1 al 28 febrero de 1990

Designación de la mercancía	Código NC	Períodos
Tomates	0702 00 10	I
Lechugas repolladas	0705 11 90	I
Lechugas distintas de las repolladas	0705 19 00	I
Zanahorias	ex 0706 10 00	I
Alcachofas	0709 10 00	I
Uvas de mesa	0806 10 15	I
Melones	0807 10 90	I
Fresas	0810 10 90	I
Escarolas de hoja lisa	ex 0705 29 00	I